

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

PRESIDENCIA DEL SR. VALLEJO.

SESION DEL DIA 30 DE SETIEMBRE DE 1821.

Leida y aprobada el Acta de la sesion anterior, se mandó agregar á la de hoy el voto particular del señor Dolarea contrario á lo resuelto por las Córtes no admitiendo á discusion la proposicion de los Sres. Gonzalez Allende y Ramirez Cid sobre suspender la discusion del proyecto de division del territorio hasta que se hubiesen impreso y repartido las variaciones y oído al Gobierno y á las Diputaciones provinciales.

Quedaron las Córtes enteradas de un oficio del Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, en que manifestaba que S. M. se habia servido señalar la hora de la una y cuarto de este dia para recibir la diputacion que debia presentarle la contestacion á su discurso leido en la apertura de Córtes.

Se mandaron tener presentes en la discusion del proyecto de division del territorio, una instancia de D. Matías Matos, D. Cristóbal de Mujica y otros vecinos de Palma, en Canarias, reclamando se conserve aquella ciudad en clase de capital de la provincia, por los perjuicios que podrian seguirse de lo contrario: otra del ayuntamiento de Ponferrada, solicitando que no se apruebe el dictámen de la comision en la parte que designa á Villafranca para capital de aquella provincia, por carecer

de todas las ventajas que reúne Ponferrada; y otra de ayuntamiento de Moguer, pidiendo se prefiera dicha ciudad para cabeza de provincia á la villa de Huelva, que designa el dictámen de la comision.

Pasó á la de Guerra un proyecto de reglamento para los batallones de artillería, presentado á las Córtes por D. Gregorio Picon, capitan de este arma.

A la de Milicias Nacionales, un expediente remitido por el Gobierno, consultando si los oficiales de la Milicia Nacional activa pueden ser elegidos para empleos municipales.

A las comisiones que entendieron en la reforma de aranceles, uno de los objetos de las presentes Córtes, se mandaron pasar: primero, una consulta del Ministerio de Hacienda, opinando que la tinta de imprenta extranjera debe ser prohibida en su introduccion á pesar de no prevenirlo expresamente el arancel: segundo, un expediente relativo á la solicitud del pueblo de Cádiz, para que se establezca allí un puerto franco: tercero, otro expediente instruido acerca de los términos en que se ha puesto en ejecucion en las islas Canarias el arancel

aprobado por las Córtes: cuarto, otro expediente formado á virtud de propuestas del intendente y comandante del resguardo de Cádiz sobre el urgente establecimiento de guarda-costas, para oponerse y evitar el escandaloso contrabando de mar: quinto, una exposicion del ayuntamiento de Moguer, manifestando tener estancados los vinos, que son la única riqueza de su suelo, por el alto valor que se les ha considerado en el arancel, y solicitando se habilite aquel puerto para extraerlos al extranjero: sexto, otra exposicion de D. José Echenique, haciendo reflexiones acerca del precioso fruto de las lanas, el mal uso de su exportacion, y asegurando que la salida de ellas del Reino con libertad de derechos seria la ruina de nuestras fábricas; y sétimo, una solicitud de D. José Alvareda é hijos y D. Miguel Matheus é hijos, vecinos y del comercio de Cádiz, en el ramo de mercería, quincalla y ferratería, pidiendo que se derogue la segunda parte del art. 11 de las bases orgánicas del arancel, ó al menos sea extensivo al pago del 7 por 100 á la salida de los géneros extranjeros para Ultramar á todos los legítimamente introducidos antes y despues del arancel: que siendo excesivos los valores que el arancel general señala á muchos renglones de su giro, y principalmente á varios ordinarios de consumo, cuyos aforos imposibilitarian su venta, se modifiquen aquellos con arreglo á la nota que acompañan, y que están prontos á justificar en sus cálculos; y que hallándose prohibidos varios renglones de su giro que no se fabrican en el Reino, se permita su introduccion, que no puede causar perjuicio á nuestras fábricas.

Se mandaron pasar á la comision de Marina, una exposicion de D. Juan Pedro Coronado, capitan de navío de la armada, haciendo reflexiones sobre el proyecto de decreto orgánico presentado por la comision: otra exposicion de D. Manuel Lobo, tambien capitan de navío de la armada, sobre el mismo asunto; y otra de la maestranza del departamento del Ferrol, reflexionando tambien sobre el título XII de dicho proyecto de decreto orgánico

Por unanimidad declararon las Córtes no haber lugar á deliberar sobre una exposicion de los Sres. D. José de Zayas y D. José Benitez, Diputados suplentes que fueron por la isla de Cuba, en que reflexionando sobre la diversidad de circunstancias en que dicen hallarse dichos suplentes, protestaban la resolucion de la Junta preparatoria que los excluyó.

Tampoco hubo lugar á deliberar sobre otra exposicion de D. Félix Varela y D. Juan de Dios Campos, vecinos de la Habana, en que solicitaban se conservasen en el Congreso los suplentes de la isla de Cuba.

En lugar de los Sres. Villa, Diaz del Moral, Torre Marin y Palarea, individuos de la diputacion que debia pasar á Palacio, nombró el Sr. Presidente á los señores Serrallach, Casaseca, Mendez y Medrano.

Tambien fueron nombrados para agregarse á las comisiones reunidas de Hacienda y Comercio para la reforma de aranceles los Sres. Murphfy, Rovira y Lopez Constante.

Entró á jurar y tomó asiento en el Congreso el Sr. Fagoaga.

Por disposicion del Sr. Presidente se continuó la lectura del proyecto de Código penal, la cual se suspendió.

Se entró en la discusion del relativo á la division del territorio español.

A este efecto se leyeron los artículos de dicho proyecto; y habiendo pedido la palabra varios señores en pró y en contra del dictámen, la tomó primero, como de la comision, y dijo

El Sr. VILLA: La comision desearia poder presentar á la deliberacion de las Córtes un trabajo tan completo, que desde el momento pudiera elevarse á ley constitucional; pero los datos que le han servido de base no tienen la exactitud que esta perfeccion necesita. Por otra parte, la urgencia de esta reforma, la imposibilidad de adquirir la perfeccion de estos datos sin que preceda la conveniente division del Reino, el que esta operacion no aparezca como una grande novedad, y que sea deseada de todas las provincias, y fundada sobre relaciones ya conocidas, son otras tantas causas que exigen la cooperacion de las autoridades provinciales ya subdivididas. ¿Deberemos, sin embargo, esperar la perfeccion de estos trabajos, y suspender entre tanto la division, ó será más conveniente á la causa pública aprobar provisionalmente el proyecto de la comision con las modificaciones que tengan á bien hacer las Córtes, dando sobre la marcha las providencias que oportunamente propone para corregir los defectos en que haya podido incurrir por la inexactitud de los datos? He aquí el problema que en concepto de la comision debe resolverse. Examinemos las dificultades que se ofrecen en uno y otro caso, y sus observaciones ilustrarán la cuestion. Dos operaciones hay preliminarmente que practicar para que este trabajo adquiera la perfeccion que algunos desean, y sin correccion ni retoque alguno pueda elevarse á ley constitucional: carta geográfica exacta, y censo estadístico completo. Para la primera operacion ya las Córtes han asignado cantidades en el presupuesto del presente año económico.

Siendo una obra incompleta el proyecto de division presentado, y no pudiéndose elevar á ley constitucional por hallarse espuesto á variaciones, será más conveniente el que personas instruidas se encarguen de su perfeccion, y practiquen todas las operaciones necesarias para el acierto, nombrando, ínterin esto se verifica, jefes políticos subalternos en las provincias de dilatada extension, con lo que se preparará la opinion pública á recibir esta reforma, y el Gobierno podrá marchar con la misma ó mayor rapidez en sus negocios, que estableciendo jefes políticos independientes como propone la comision.

En esta impugnacion se reproducen las razones en que fundó el Consejo de Estado su acuerdo de 6 de Abril de 1814. La comision victoriosamente lo combate en su discurso preliminar, y nada deja que desear su impug-

nacion, aunque es de creer que las críticas circunstancias en que se hallaba la Nacion en aquella época influyeron en el ánimo del Consejo para acordar una resolucion contraria al dictámen de la comision de su seno y á los deseos del Gobierno y de las Córtes extraordinarias y ordinarias.

Dos operaciones se juzgan indispensables para proceder á la subdivision del Reino con acierto: carta geográfica exacta, y censo estadístico perfecto. Ciertamente que si la comision hubiese trabajado sobre esta base perfeccionada, hubiera tenido el honor de presentar á las Córtes un trabajo más acabado, capaz de elevarlo ya á ley constitucional; pero ¿deberemos esperar la perfeccion de estos trabajos y suspender entretanto la division del territorio, ó será más útil é interesante á la causa pública aprobar provisionalmente el proyecto de la comision, dando sobre la marcha las providencias que oportunamente propone para corregir los defectos ó imperfecciones en que haya podido incurrir por la inexactitud de los datos? Hé aquí el problema que en concepto de la comision debe resolverse.

Expongamos sencillamente las dificultades que se ofrecen en uno y otro caso, y sus observaciones ilustrarán la cuestion. Carta geográfica exacta del Reino y censo estadístico perfecto, hemos dicho que deben preceder á la division para la ejecucion de la primera operacion. Las Córtes han asignado cantidades en el presupuesto del presente año; pero todavía no se han principiado los trabajos, y aun cuando se empiecen con toda la actividad posible, no puede determinarse el tiempo de su conclusion, por depender el buen éxito de algunas operaciones de mil accidentes naturales que no están al alcance de la prevision humana. Supongámosla, sin embargo, ya concluida con toda la perfeccion que se desea; ¿podremos solamente con esta base, sin el auxilio del censo estadístico igualmente perfecto, obtener un resultado en la division del Reino menos sujeto á imperfecciones que el presentado por la comision? De ninguna manera. Esta division sobre la carta debiera ejecutarse ó por límites naturales, ó tomando una extension igual ó proporcional, bien fuese en cuadrados, triángulos ó cualquier otra figura geométrica.

La division por límites naturales, bien sea por cordilleras principales de primero ó segundo orden, ó por el curso de los grandes rios, seria muy buena á los ojos de un geógrafo, pero monstruosa á los de un hombre de Estado; y para convencerse de esta verdad no hay más que mirar el mapa. No seria menos viciosa la division si á cada una de las provincias se la quisiese dar la misma ó proporcional extension bajo cualquier figura geométrica; porque eligiendo esta regla para igualar la division, se adoptaria la medida más á propósito para formar la desigualdad y desproporcion más completa. En iguales superficies se hallaría la una cubierta de bosques y la otra de ciudades: una seccion comprenderia terrenos estériles y otra igual fértiles campiñas: una montañas inhabitadas y otra una poblacion apiñada. Es necesario, pues, recurrir á otros datos, sin cuya combinacion la division del Reino ejecutada sobre una carta geográfica, aunque exactísima, seria absurda. Del mismo modo que sola la extension ó superficie produciria deformidades en la division de que se trata, tomando aisladamente la poblacion por base, se notarian defectos de considerable importancia; porque al paso que en Galicia, Valencia, Cataluña y Provincias Vascongadas 300.000 almas, tomadas por ejemplo para la formacion de una provincia, ocuparían una superficie de 300 leguas cua-

dradas, el mismo número en Extremadura ó en las Castillas se extendería á 600 ó más. De aquí resultaría una desigualdad de conveniencia en la distribucion de provincias, porque las últimas no disfrutarían de las ventajas que la misma poblacion en menor superficie proporcionaria á las primeras, en la menor distancia de los pueblos á la capital, y en la mayor actividad del Gobierno.

La formacion del censo estadístico que se exige como preliminar á la division, sobre ser su conclusion obra de muchos años, es necesario renunciar á esta obra importantísima, si no le precede la competente division del trabajo entre las autoridades á quien la Constitucion encomienda este negocio. Así lo consideró el Gobierno, y no perdió momento en hacerlo presente á las Córtes, como se observa en la Memoria que el Ministro de la Gobernacion de la Península leyó en la legislatura del año próximo pasado. El Gobierno es de opinion que la base para trabajar con fruto en las operaciones de la estadística, es la division del territorio; porque la monstruosa division actual no permite organizar de un modo fijo, activo y uniforme las tareas de las Diputaciones provinciales para las importantes averiguaciones de que se trata; de donde se deduce que si se ha de suspender la division hasta conseguir el complicadísimo trabajo de la estadística, es necesario renunciar, no solamente á la division conveniente del territorio, sino también á la adquisicion de los datos exactos y necesarios para la formacion de esta interesante obra. Estas ligeras observaciones demuestran: primero, que la division material y de hecho conforme á las localidades y circunstancias, que proporcione á los gobernadores la mayor comodidad posible, haga más expedita la accion del Gobierno y aumente sus luces y cuidado; es decir, que su fuerza y poder será preferible á toda division matemática casi ideal, y cuya ejecucion será complicada: segundo, que la verdadera igualdad política de las provincias depende de la combinacion de los medios necesarios para obtener este resultado, y que en concepto de la comision, son la extension, poblacion y topografía compensadas además con la uniformidad del lenguaje, hábitos, industria, costumbres y demás relaciones políticas que pueden producir la mayor analogía y uniformidad en los negocios generales de la provincia.

Dícese á pesar de esto, que con el auxilio de jefes políticos subalternos en las provincias de dilatada extension, podrá el Gobierno marchar con la fuerza y vigor conveniente, y adquirir por este medio las noticias exactas que necesite para preparar con acierto la division ó perfeccionar la que ahora se propone. Yo convengo en que esta medida mejoraría el sistema actual; pero ¿es comparable en manera alguna al sistema de jefes políticos independientes clasificados en secciones? No: la administracion, por este medio, se halla más dividida, y no corre el riesgo de hacerse con el tiempo aristocrática: el Gobierno se aproxima más á los hombres y cosas gobernadas, marcha con doble rapidez en todos sus negocios, los pueblos y ciudades se comunican directamente con la capital de provincia, y cada provincia con el Gobierno y las Córtes: habrá, por consiguiente, mayor unidad; la máquina será menos complicada y sus movimientos más regulares y veloces. Y aun cuando no resultasen á favor del Gobierno estas incalculables ventajas, ¿cómo podría compensar el establecimiento de jefes políticos subalternos el beneficio que reportarán las provincias de dilatada extension, como Cataluña, Galicia, Valencia, Aragon, Extremadura, Sevilla y Granada; con

el establecimiento de Diputaciones provinciales en las secciones en qué se subdividen? ¿Cómo puede esperarse jamás que estas autoridades constitucionales en una vasta extension de 1.000 leguas cuadradas con un millon de habitantes como tiene Cataluña, de 1.236 leguas cuadradas con cerca de millon y medio de habitantes como tiene Galicia, de 900 leguas cuadradas con un millon de almas como tiene Valencia, y de 1.279 leguas cuadradas y 70.000 almas como Aragon, y de 1.100 leguas cuadradas con 43.000 almas como Extremadura, puedan desempeñar cumplidamente las importantes atribuciones que la Constitucion pone á su cuidado? Convencida de esta verdad la Diputacion provincial de Cataluña, ha reclamado á las Córtes la urgente necesidad de la subdivision de provincia, sin cuyo auxilio dice le es imposible desempeñar las delicadas funciones de su encargo. Las mismas dificultades han debido experimentar las Diputaciones provinciales de Galicia, Aragon, Valencia y otras, y sentido con dolor acabar sus sesiones sin haberse podido dedicar á los objetos de prosperidad, fomento y bienestar de sus respectivas provincias, por la inmensidad de negocios y expedientes que se acumulan en el corto espacio de sus tareas, y que á pesar de sus esfuerzos no pueden despachar. Subdividiendo esta provincia en secciones, y poniendo una Diputacion al frente de cada una, los sugetos elegidos por la provincia para desempeñar este honroso encargo, conocerán mejor que al presente la situacion de los pueblos, las relaciones de unos con otros, la posicion geográfica y económico-política de sus distritos, y con menos número de negocios podrán extender su atencion á los principales objetos de prosperidad pública y utilidad comun de sus respectivas secciones ó provincias y su vigilancia á todas las obligaciones que les encarga la Constitucion en el art. 335. Por esta subdivision se aproximan, digámoslo así, más los representantes á los representados, que debe ser el objeto principal de toda administracion; se concede á mayor número de pueblos la ventaja de ser cabeza de provincia, y se abre á mayor número de ciudadanos la carrera de los negocios públicos. Es inútil demostrar que estas ventajas inapreciables son preferibles al ligero inconveniente que resulta de algunas oficinas y agentes de más que se necesitarán. El objeto que la sociedad debe proponerse, no es solamente que su gobierno sea fácil, si es que sea justo é ilustrado, y que la extremada delicadeza de sus resortes no contribuya menos que su pesantez excesiva á destruir el poder de la máquina.

El proyecto que la comision tiene el honor de presentar á la deliberacion de las Córtes, proporciona como acabamos de ver la mayor comodidad posible á los gobernados; deja más expedita la accion del Gobierno que en el sistema actual ó en el de jefes políticos subalternos; aumenta sus luces y vigilancia, y adquiere, por consiguiente, mayor fuerza y poder. Con él pueden arreglarse las tareas de las Diputaciones provinciales con la utilidad que es particular de sus provincias; el sistema constitucional recibe nuevos y multiplicados apoyos que lo robustecen y las leyes un nuevo impulso que, destruyendo cuantos obstáculos se opongan á su rápido curso, producirá los saludables efectos que la Nacion espera. Las imperfecciones que la inexactitud de los datos haya podido ocasionar, ya asignando á una provincia pueblos que no deban corresponderle, ó dejando fuera de la línea divisoria otros que por razones de conveniencia no deban separarse, no embarazan ni entorpecen en lo más mínimo la marcha de la division, por-

que no pueden producir más alteracion sustancial en el sistema que la separacion ó agregacion de algunos pueblos á la provincia á que más cómodamente correspondan, conforme á sus localidades y circunstancias. La comision para corregir estos defectos se ha valido del auxilio de los conocimientos topográficos de los Sres. Diputados en sus respectivas provincias, cuya reunion de luces ha contribuido á rectificar muchas equivocaciones y perfeccionar la obra. Las Diputaciones provinciales nuevamente constituidas podrán fácilmente y en breve tiempo dar la última mano á esta empresa, y cuando se haya ejecutado de un modo satisfactorio, la Representacion nacional podrá elevarla á ley constitucional conforme al art. 11 de la Constitucion de la Monarquía; con lo que al parecer de la comision queda suficientemente demostrado que es más útil é interesante á la causa pública adoptar el proyecto de la comision que se propone, que suspenderlo bajo el pretexto de esperar la conclusion de la carta geográfica exacta y censo estadístico completo, si las Córtes no quieren privar á la Nacion de los incalculables bienes que reportará con este cambio, en el que se afianza su futura felicidad.

El Sr. SOLANOT: Señor, en la última legislatura manifesté al Congreso mi modo de pensar sobre la division del territorio de la Península é islas adyacentes en provincias, segun dispone la Constitucion, luego que las circunstancias de la Nacion lo permitan.

El objeto de esta disposicion es la necesidad de nivelar la extension de las provincias para que la accion del Gobierno pueda ser uniforme, pronta y espedita en todas ellas, y de aproximar los pueblos á sus capitales para reclamar sus derechos y entablar sus recursos en todos los ramos sin la incomodidad y gastos que ofrecen una extraordinaria distancia; teniendo en consideracion la economía tan precisa en tales operaciones para que el número de las provincias sea tal, que llenando aquellos fines no graven considerablemente á la Nacion, no solo con relacion á los sueldos y gastos de los gefes políticos y Diputaciones, sino con respecto al de las demás autoridades, tribunales y corporaciones de todas clases, que todas deben tener y exige la uniformidad enunciada.

Para conseguir una division de provincias que lleve estos efectos, se hace preciso un conocimiento exacto del territorio, de su poblacion y de las relaciones de los pueblos entre sí y sus capitales, que pueden en muchos casos ser preferibles á una mayor aproximacion; y aunque deben tenerse presentes otras muchas consideraciones que pueden contribuir á la decision de incidentes particulares, son más precisas, y aun suficientes para lo general, las tres insinuadas.

Sin un conocimiento exacto del territorio, su poblacion, y de las relaciones de los pueblos entre sí y sus capitales, no es fácil proceder á la division con acierto. Las Córtes han mandado levantar el mapa. El censo de la poblacion puede hacerse pronta y fácilmente; y si se necesitase alguna mayor instruccion sobre las relaciones de los pueblos entre sí y las capitales de las provincias, tiempo suficiente hay para tomarla, así como para verificar los dos primeros extremos hasta la legislatura de 1824, á la que parece está reservada la gloria de hacer esta division con todos los conocimientos y datos indicados y demás que se crean precisos, segun manifiesta el dictámen de la comision.

Si para la legislatura de 1824 podrá hacerse la division del territorio de la Península é islas adyacentes con todos los datos y conocimientos que requiere, y de consiguiente con el posible acierto, ¿para qué anticipar

una division interina, que estando hecha sin todos los conocimientos y datos necesarios, no puede ofrecer todos los resultados que se desean, pudiendo realizarse con todo acierto en aquella época?

La division interina que presenta la comision no llena los objetos que la misma se propone: reforma, sí, las grandes provincias, pero deja en su estado las más pequeñas: crea otras iguales á éstas, y las deja á todas sin la extension de terreno y poblacion que facilite la proporcionada para conseguir todos los objetos de utilidad y economía que deben resultar.

La division en 51 provincias, que hace la comision del territorio, y de cuatro clases, no ofrece á mi imaginacion las causas de utilidad en que se funda la comision, y se separa de los principios de uniformidad y economía que debe extenderse, como tengo dicho, al sumo gravámen que ocasionaria el establecimiento de todas las autoridades y cuerpos de todas clases en cada provincia á que todas tendrán, ó creerán tener derecho, y es en lo que vendria á parar, lo que se haria insoportable á la Nacion; y solo parece ha podido tener el objeto de no reformar las provincias pequeñas, y crear otras iguales.

La division interina del territorio no puede producir efecto alguno saludable, porque apenas mediaría tiempo para establecerse. Causaria desde luego un nuevo señalamiento de partidos para lo político y económico, encontrados con los de primera instancia; y esto para volver á señalar (acaso antes de acabar aquella operacion) otras provincias, y otros partidos y juzgados de primera instancia: de manera, que en el discurso de dos legislaturas se harian tres variaciones de partido, y dos de provincias.

No abraza esta division el sistema militar, eclesiástico y judicial; cosas necesarias para la uniformidad y utilidad apetecida, sin la que se embarazaria mucho el Gobierno.

Si esta division interina debe ser variada considerablemente por la legislatura de 1824, que podrá hacerla acertadamente por los datos que se le proporcionarán; y si ha de ser menos repugnante á los pueblos el tránsito del estado actual de provincias al que debe dárseles en la legislatura de 1824, de lo que lo seria de la division actual si se adoptase, parece más conveniente suspender ésta, y no repetir tan inmediatas alteraciones, que no pueden ser gratas á los pueblos, y ocupan mucho al Gobierno.

Las circunstancias políticas de la Nacion no son las más á propósito en la actualidad para poner en ejecucion la division interina, especialmente hallándose sobradamente ocupados los pueblos en la ejecucion del sistema de Hacienda, que no dejaria de entorpecerse con las relaciones que los actuales partidos tendrian en distintas provincias, en lo político, económico y administrativo, y tambien en lo judicial.

Por estas y otras muchas consideraciones que no se ocultan á la sabiduría del Congreso, y consecuente en mi modo de pensar, no puedo conformarme con la division interina que presenta la comision; y pido vuelva á la misma el dictámen, para que excitando por todos medios la ejecucion del mapa topográfico, la del censo más exacto de la poblacion, y las más puntuales noticias de las relaciones de los pueblos entre sí, y sus capitales, con todas las demás que crea convenientes, presente con conocimiento de todos estos resultados la division del territorio de la Peninsula ó islas adyacentes en provincias, iguales entre sí, en la extension, con la corta diferencia que exijan los límites que les sean más propios, y

de modo que el número de provincias sea el de 24, con una poblacion de 400.000 á 600.000 almas cada una.

Como la actual division de provincias exija, en las más, la creacion de jefes políticos subalternos y diputaciones subalternas en las cabezas de partido donde resida el jefe político subalterno, para ejercer en su respectivo distrito las funciones de los jefes superiores políticos y Diputaciones provinciales á sus inmediatas órdenes y dependencia respectiva absoluta; facilitar la más pronta comunicacion y ejecucion de las órdenes del Gobierno, y facilitar tambien á los jefes políticos superiores y Diputaciones provinciales, con un exacto conocimiento, las noticias ó informes que les pidiesen, y cuanto les encargasen para llenar todas sus obligaciones, hago lo proposicion siguiente:

1.º Que se subdivida interinamente cada provincia de las que hay en el dia, si lo exigiese su mucha extension, en uno, dos ó más partidos ó distritos provinciales, compuestos de cuatro ó seis juzgados de primera instancia cada uno.

2.º Que en cada uno de estos partidos provinciales nombre el Gobierno un jefe político subalterno, sujeto al jefe político superior de la provincia.

3.º Que se nombre una Diputacion de partido, compuesta de un individuo de cada partido de juzgado de primera instancia, elegido por los electores de los partidos ó distritos de provincia, con sujecion en un todo á la Diputacion provincial.

4.º Que la provincia de Aragon se divida en seis partidos ó distritos de provincia en la forma siguiente:

Primero. En Zaragoza, su cabeza, compuesto de los partidos de primera instancia los dos de Zaragoza, Fraga, La Almunia, Borja y Belchite.

Segundo. En Huesca, su cabeza, compuesto de los partidos de primera instancia de Huesca, Cinco Villas, Jaca y Almudévar.

Tercero. En Barbastro, su cabeza, compuesto de los partidos de primera instancia de Barbastro, Benabarre, Tamarite y Ainsa.

Cuarto. En Alcañiz, su cabeza, compuesto de los partidos de primera instancia de Alcañiz, Caspe, Montalvan y Calaceite.

Quinto. En Calatayud, su cabeza, compuesto de los partidos de primera instancia de Calatayud, Tarazona, Daroca y Ateca.

Sexto. En Teruel, su cabeza, compuesto de los partidos de primera instancia de Teruel, Albarracin, Mora y Cantavieja.

Divididas así todas las provincias con igual proporcion en partidos provinciales, con sus jefes políticos y Diputaciones de partidos subalternos, sujetos unos y otras al jefe superior político de la provincia, y Diputaciones provinciales respectivamente, queda perfeccionado el sistema político, económico y administrativo de las provincias, facilitada la más pronta circulacion de las órdenes del Gobierno, y la instruccion de todos los expedientes, con los conocimientos más directos que proporcionarán los jefes políticos y Diputaciones de partidos subalternos, sin aumento de otros gastos de los sueldos de los jefes políticos subalternos, sus secretarios, los de las Diputaciones, y algun oficial ó escribiente; y no se hará así alteracion alguna en los partidos de primera instancia en lo judicial; se facilitarán y serán unas sus relaciones en lo político, económico, y en lo judicial, ampliando el pensamiento con entero arroyo al sistema constitucional.

Si las Córtes estimasen oportuna la suspension de la

division del territorio español interina que propone la comision, y adoptar la proposicion que antecede, podria pasar á la misma comision, para que la adoptase en el todo, ó en la parte que le pareciese más conveniente, pues solo me conduce el deseo del acierto. Las Córtes sin embargo, acordarán lo que tengan por más conveniente.»

Habiéndose leído la lista de los señores que componian la diputacion que debia pasar á Palacio, se dirigió ésta á cumplir su encargo.

Continuando la discusion, dijo

El Sr. **ROVIRA**: En mi concepto el Sr. Solanot ha fijado algun tanto la cuestion, porque trata de si estamos ó no en el caso de hacer la division de las provincias y de cumplir el artículo constitucional, y para esto encuentra graves inconvenientes, entre ellos, la falta de estadística y de conocimientos topográficos exactos de las provincias de la Península. S. S. estima mejor y más conveniente que se acabe de cumplir el tiempo dado por las Córtes para el levantamiento de la carta astronómico-geográfica de España, y cree que las Córtes del año de 1824 son las que podrian dar el *ultimatum* á una obra de esta importancia. Pero S. S. ha perdido de vista que el levantar y rectificar una carta geográfica no es obra de solos dos años, y que naciones más adelantadas que la nuestra llevan cincuenta y aun sesenta años de trabajos sobre el particular, y aun no lo han conseguido.

Si la division del territorio ha de hacerse por las Córtes, cuando llega este caso, ¿podremos olvidarnos de llevar á cabo el sistema constitucional, que la division actual tiene entorpecido? Las Córtes conocen esto, y mucho más el Gobierno, á quien yo quisiera que se hubiera oído de antemano, puesto que está en el Congreso el Sr. Secretario del Despacho. Tras de la estadística estamos corriendo desde el año de 1812 y aun no hemos podido encontrarla. Digo desde el año 12, porque en el trascurso de estos seis malhadados años tambien se ha buscado y no se ha podido conseguir. ¿Y cuál ha sido la causa? La monstruosa division de provincias y la desigualdad en su poblacion, extension y riqueza. Lo demasiado grandes que son algunas, ha impedido el llevar á cabo los trabajos que para ello se necesitan. Es verdad que á nosotros en general nos arredra esto de dividir provincias, y en mi concepto es porque no es bastante clara entre nosotros la idea de lo que es una provincia. Despues de la extincion de la dinastía de los Abenhumeyas en España, se dividieron en diferentes reinos los moros y los cristianos ó españoles que seguian la religion de Jesucristo, y de aquí proviene que despues de la reconquista se ha dado el nombre de provincias á reinos enteros, y se ha conservado desde entonces esta costumbre; y así es que se mira la division de provincias del mismo modo que pudieran mirarse los tratados entre naciones limítrofes.

Yo quisiera que no se perdiese de vista que el objeto de la division no es otro, como ha dicho el Sr. Villa, que el de procurar la mayor comodidad de los gobernados y accion de los gobernantes, estando las provincias como están cortadas por montañas y rios caudalosos, y siendo la poblacion tan desigual á causa de que el descubrimiento de las Américas llamó á la mayor parte de

los habitantes de España á las costas, y de otras muchas concausas que han concurrido igualmente á la despoblacion de las provincias mediterráneas, y á que se haya multiplicado escesivamente la poblacion en las litorales.

El Sr. Solanot quisiera que se hubiera adoptado por base solo la de la poblacion; pero de esto hubiese resultado que saldrian unas provincias monstruosas y que la accion del Gobierno sería sumamente débil. La comision ha tenido presentes todas cuantas consideraciones son imaginables para no reunir pueblos de diferentes ideas, idiomas y costumbres en una misma provincia, como puede haberlo visto cualquiera Sr. Diputado que haya examinado el proyecto de la misma comision.

Otro de los obstáculos que ha presentado el Sr. Solanot para que pueda verificarse en la actualidad la division del territorio, es lo cortados que quedarian ciertos partidos limítrofes de unas provincias con otras; pero en este caso siempre estaremos, porque mientras no se haga la division de provincias es imposible hacer la de partidos, y siempre tendrian las Córtes, fuesen las de 1824 ó las de 2824, que hacer una rectificacion de partidos. Así vemos que el Gobierno ha tenido que dar una órden para saber cómo deberian entenderse los partidos para las próximas elecciones de Diputados á Córtes, si habia de ser segun la division provisional del año pasado ó segun los partidos judiciales.

Propone el Sr. Solanot, ó así me parece que ha dicho, que se divida en 24 provincias toda la superficie de España. Si el Gobierno manifiesta que no es suficiente dividirla en 32, ¿cómo lo seria la division en solas 24? Esto es absolutamente imposible, y creo que no debo molestar á las Córtes para contestarlo; además de que, para prueba de que el Sr. Solanot está tan convencido como la comision de que la division del territorio es precisa, llamo la atencion de las Córtes hácia lo que ha dicho su señoría en su discurso, y á lo que dijo cuando asistió á los trabajos de la comision. Ya entonces hizo las mismas observaciones que en el día ha reproducido; pero siempre convino en que sería útil la division en partidos, á la cabeza de los cuales se pusieran jefes políticos, y que convendria que la provincia de Aragon se dividiera en cinco partidos, y ahora pone seis: de manera que, á pesar de su opinion contraria, desde entonces ha aumentado un nuevo partido; no haciendo con esto más que añadir una nueva rueda á la máquina, para que en lugar de aumentar su accion la entorpezca, ó, por decirlo así, dar un nuevo retorno al aparejo. ¿No será mucho mayor la accion de los jefes políticos recibiendo las órdenes inmediatamente del Gobierno, que no teniendo que pasar por medio del jefe político superior y debiendo darle parte de todas sus operaciones?

De todo esto se infiere que lo propuesto por el señor Solanot no es efecto más que del distinto modo que todos tenemos de ver en el mundo (porque yo mismo tal vez estaré equivocado en todo cuanto he dicho), y del amor que tenemos á todo lo que es antiguo y á lo que estamos acostumbrados.

El Sr. **LOPEZ** (D. Marcial): Tambien yo fuí uno de los Diputados que tuvieron el honor de ser llamados por la comision encargada del gravísimo negocio que hoy ocupa á las Córtes; pero el resultado fué salir poco satisfecho y aun disgustado de la sesion. Y no sucedió esto porque desconociese la necesidad de que el territorio español se dividiese, ni porque me opusiera á esto, sino porque ni pude ni puedo acomodarme al modo con que la comision se ha conducido en el particular.

Segun esto, yo creo tiempo perdido el que se emplee en querer persuadir á las Córtes sobre la necesidad de la division del territorio español. Estas le reconocieron en el hecho de crear una comision para ello, y en el de mandar á la misma así los trabajos hechos por otra facultativa nombrada por el Gobierno, como el dictámen de éste, y la multitud de exposiciones de diversos pueblos que han recurrido á las Córtes reclamando una mejor division. En fin, la Constitucion la reconoce del modo más terminante y positivo cuando previene en el art. 11 que haya de hacerse una division más conveniente por una ley constitucional, luego que las circunstancias políticas de la Nacion lo permitan. Es, pues, inútil que hablemos de una necesidad de que todos estamos penetrados íntimamente. La cuestion del dia está reducida á si es necesario hacer tanto como la comision nos propone, y si es adaptable el modo con que lo hace. Estos son los puntos de que yo me haré cargo brevemente; porque no trato de molestar á las Córtes, sino de decir mi dictámen con la franqueza que acostumbro.

Si la comision nos diese una obra concluida, es decir, una division que tuviera los requisitos que la Constitucion apetece, y que el Consejo de Estado sábiamente expresó en el dictámen de que la comision habla en su discurso preliminar, podria ahorrar el primer reparo que voy á poner, á saber: el que haya dejado á las fracciones que ha hecho de las diversas provincias sin su propia denominacion, aquella que han tenido por largos siglos, aquella que la Constitucion les conservó. Pero no siendo más que preparatoria esta division, siendo imperfecta, como la comision dice, y no teniendo el carácter de una acta constitucional, ¿cómo podrá causar el efecto de privar á las provincias que se dividen de sus gloriosos títulos, de aquellos títulos á que la comision da tanta importancia, que llama recuerdos lisonjeros y gloriosos, que comprende que deben conservarse, y que están consignados en la ley fundamental? ¿Por qué el nombre, v. gr., de Cataluña y Aragon ha de darse exclusivamente á Barcelona y Zaragoza? Pues qué, los otros pueblos de estas mismas provincias ¿pueden ser privados de este beneficio, como lo son cuando no se les llama sino provincias de Tarragona, Calatayud, etc., ni en las facultades de la comision entra el poder ni aun proponerlo? De modo ninguno; y solo cabria hacerse cuando esta acta de division hubiera de ser estable. Hasta entonces no cabe un despojo de sus propios títulos, sumamente amables para todos ellos (más por cierto de lo que se piensa), despojo que sin duda seria motivo de algunas incomodidades gravísimas; y así la comision no ha tenido facultades para ello. Por lo cual me opongo formalmente á una novedad tan trascendental, que lleva consigo la poca justicia de dejar á una fraccion un bien que á otra niega sin necesidad ninguna, pues sin esto, y dejando á las mayores porciones sus denominaciones primitivas, puede conseguir su objeto hasta la formal division. Vamos á otro reparo.

La comision ha podido excusarse (y yo si hubiese estado en ella lo hubiese hecho), ha podido excusarse, vuelvo á decir, de presentarnos una division omnímoda, toda vez que no trataba sino de medidas provisorias; y debió á mi modo de ver contentarse con subdividir aquellas provincias que no pulieran menos de sufrir esta operacion. Las Córtes han hecho todo esto en diferentes ocasiones, v. gr., con Sevilla, Burgos, Granada, y todo esto se ha ejecutado sin estrépito, y sin que los pueblos se alarmasen ni tuviesen inquietudes. Todos conocemos que hay muchas provincias en igual caso:

Cataluña, v. gr., Aragon, Valencia, Galicia, etc. ¿Por qué la comision no instruyó expedientes parciales sobre éstas, oyó á las autoridades respectivas y propuso las subdivisiones necesarias, dejándose de aquellas que no presentaban una grande urgencia? ¿A qué privar á algunos pueblos de ciertas satisfacciones, de ciertos hábitos y costumbres muy respetables para el legislador, y á qué excitar esperanzas y pretensiones en otros que acaso dentro de no mucho tiempo han de ver aniquiladas con grande sentimiento suyo, y acaso acaso con muy malas resultas? Por este motivo creo yo que la division general que hoy se propone en una gran parte no es necesaria, y que la comision debió ceñirse á lo meramente preciso, sin dejar por esto de trabajar con buenos y sólidos datos la division del territorio español, cual la Constitucion previene.

He observado además en el dictámen, que si se establecen jefes de primera, segunda, tercera y cuarta clase, no se da lugar ninguno á la institucion de los subjefes ó jefes subalternos, institucion á mi modo de entender sumamente útil y aun necesaria, y que al mismo tiempo nos proporcionaria actividad y vida en los gobiernos políticos y ahorros en el presupuesto; medida no nueva, sino recomendada antes en varios decretos de las Córtes, y aun por el Gobierno en su dictámen. Porque, señores, ¿á qué viene esa multiplicacion de jefes políticos de tantas clases que llevan consigo la de Diputaciones provinciales, de intendencias, contadurías, secretarías, y tantos establecimientos anejos como deben ponerse segun las bases de Hacienda, instruccion pública y demás que las Córtes han adoptado? Pues qué, ¿los pueblos están para sufrir el enorme peso de nuevas contribuciones, ni se cree que la multitud de empleados haga la felicidad de los pueblos? Ha de saber el Congreso que los muchos sueldos no producen sino gentes que en la multitud misma se embarazan, que se distraen de ocupaciones útiles, y que desde el momento en que se hacen empleados de nada tratan sino de pasar el tiempo del mejor modo que pueden, sin incomodarse mucho por el bien de los pueblos, fuera de algunos pocos que son bien conocidos, sobre los cuales recae el trabajo de todos por sus buenas luces é ideas, y por su honradez y circunstancias. Y qué, las corporaciones sin premio alguno ¿han de llenar sus funciones? Hablo de las Diputaciones provinciales. Como están montadas bajo el pié que las Córtes saben, es decir, como ninguna indemnizacion se hace á sus individuos, estos, que ordinariamente viven de lo que sus haciendas les producen cuidándolas de cerca, no pueden mirar ciertamente con indiferencia la suerte de aquellas, porque no tienen otro modo de subsistir ellos y sus familias, y así el nombramiento de diputados de provincia ó les causa unos grandísimos perjuicios que nunca se indemnizan, ó los pone en el caso, por evitar esto, de hacer grandísimos sacrificios, y alguna vez en el de faltar á sus debres.

Y si esto sucede, como acabo de decir, ¿querrán las Córtes que estos sacrificios y estas cosas se multipliquen sin una gran necesidad? ¿Se persuaden que arrancando muchos particulares de sus hogares, la felicidad de los pueblos se hará más brevemente? No, señores, no: el ser héroes, el estar poseidos exclusivamente del amor de la Pátria, sin darse lugar al interés entendido de este ú otro modo, esto es de pocos. Lo será sí de más dentro de algun tiempo, si se cuida mucho y si se sabe dirigir por los que gobiernan el espíritu humano. Entre tanto, no hay que hacer sino lo que no pueda

evitarse, y antes de crear nuevos agentes del Gobierno que vivan á costa de los pueblos, es indispensable hacer de modo que los que hoy existen trabajen cuanto puedan, y que no duerman, porque se duerme mucho; y los ramos de pública felicidad, aquellos sin los que no pueden ser prósperos ni bien gobernados los Estados, se hallan por esta causa en una situacion bien deplorable.

Todo esto ha debido tener presente la comision antes de hacer una division tan excesiva y tan voluntaria del territorio español, division mayor que la que el Gobierno propone, cosa bien notable y no apoyada en las debidas bases, ni en las mismas que la comision del mismo Gobierno juntamente proponia para hacer una cosa menos inexacta.

Con efecto, la comision facultativa ha contado con la superficie, poblacion, riqueza, base de la representacion nacional, máximum y mínimum, y provincialismo: tal he visto en el dictámen de la misma, que yo hubiera querido se hubiese impreso para haberlo comparado con el de la comision, como indicó muy oportunamente el Sr. Gonzalez Allende. Volviendo, pues, á las bases, no puedo menos de decir que yo echo menos el que la comision, aun supuesta la total division, ni haya fijado el mínimum, y un mínimum proporcionado á las necesidades y facultades de los pueblos, y sobre todo, que la base de la riqueza no se haya computado, sino que, por el contrario, se haya querido desechar como inexacta. Todos saben que los gastos municipales y provinciales no se cubren sino por las provincias, y que sin los arbitrios que sus pueblos paguen, ni aquellos pueden cubrirse, ni llenarse los importantísimos objetos de beneficencia, instruccion primaria, caminos, puentes y demás que están á su cargo. Ahora bien: una provincia de muy poca riqueza, y en cuya ereccion no haya entrado ese cálculo como no ha entrado en ninguna, ¿cómo podrá atender á los medios de su prosperidad y fomento interior? ¿Cómo á los de su precisa existencia? ¿No se dirá cuando esto no pueda verificarse que la division excesiva de las provincias, esta operacion que hoy se propone es causa de la infelicidad y abandono de los pueblos? Hé aquí el inconveniente gravísimo que indispensablemente ha de seguirse y se sigue de no computar la riqueza como una base; sin que sirva de disculpa á la comision la dificultad de conocerse, pues aunque para arreglar los impuestos sea necesario conocer aquella, no es empero desahogado ni lo seria si por los quinquenios de las contribuciones satisfechas anteriormente, se viniese á conocer la riqueza, ayudándose de otros auxilios de que la comision del Gobierno habrá procurado echar mano, porque ha conocido la necesidad de esta base, con la cual contó la Asamblea constituyente en Francia, y el Conde de Mirabeau se la propuso como necesaria.

Con que la comision de Córtes, tomando únicamente tres bases, ha omitido la de riqueza, la de representacion nacional, la de fijacion del mínimum, y aun algo de lo que mira á la situacion, hábitos y costumbres de los pueblos. Así, no es extraño que la division que presenta sea inexacta, que carezca de una multitud de datos precisos absolutamente; y siendo así, y no estando circunscrita á sus precisos límites esta operacion, no puede adaptarse, ocasionándose por este medio á los pueblos incomodidades por una parte, y gastos por otra de muchos millones, á pesar de los cuales no solo no han de ser mejor regidos (hablo de las provincias que se dividen sin necesidad), sino que por la mucha subdivision se han de reducir al aniquilamiento por falta de arbitrios ó de riqueza.

Y ¿qué es lo que debe hacerse para conseguir su mejor administracion, y su más bienestar? No hacer sino lo más necesario; dividir aquellas provincias que no puedan gobernarse sin este requisito; respetar en medio de esto los hábitos, los usos y costumbres y los vínculos de los pueblos entre sí; no privarles de sus denominaciones, dejándolas á unas y privando á otras de ellas; establecer jefes políticos subalternos para ahorrar gastos, y avivar la administracion política interior; no poner un nuevo empleado sin una justificada necesidad, velando entre tanto para que todos cumplan con sus deberes, y para que trabajen incesantemente siguiendo el camino que el Gobierno les proponga. Esto es lo que yo creo debe hacerse, y otra cosa más, que es desterrar esa cuarta clase de jefes políticos que la comision ha inventado, desconocida de la del Gobierno, inútil además y perjudicialísima, como demostraré á su tiempo en su lugar respectivo.

Por todo lo que he dicho, puede inferirse que mi opinion no es de modo alguno aprobar el dictámen de la comision tal como se presenta, sino que debe volver á la comision, para que ésta, proponiéndose nuevas bases, y haciendo uso, así de las ideas que he manifestado como de otras que se harán presentes á las Córtes, proponga el proyecto del modo conveniente para que estas puedan resolver con acierto, para no cargar á los pueblos con nuevos tributos, que son la sangre del hombre que trabaja, para no sumirlos en una infinidad de quejas y rivalidades, y en fin para no darles motivos de esperanzas que dentro de poco puedan frustrarse, y ponerlos en ocasion de que se inquieten como poco há hemos visto que ha sucedido en algun pueblo.

La Francia no dejó de mirar con respeto esta operacion, sin embargo de tener datos mucho mejores que nosotros, y al fin hizo de todo aquel territorio, mucho mayor, más poblado y más rico que el nuestro, 82 partes, y no más.

Concluyo, pues, sin tener que añadir á lo dicho sino que mi ánimo en la oposicion que hago al dictámen en su totalidad no se dirige á que la division no se haga, sino á que se haga bien, y de lo que lo necesite precisamente; protestando al mismo tiempo que ni el provincialismo, ni esta ni otra mira me conduce, sino el bien de mi Pátria y el deseo del acierto.

El Sr. ZORRAQUIN: Voy á contestar á todos los puntos que ha tocado en su discurso el Sr. Lopez, segun pueda acordarme. Desde luego me fijaré en su idea de que no se haga la division de todo el territorio español, sino que se vaya haciendo por provincias, segun se fuese viendo la necesidad de ello. En primer lugar, que á la comision se le ha dado el encargo de proponer la division del territorio (que es el nombre que tiene) y no de las provincias, en cuyo caso á esto solo se hubiese limitado.

Lo primero que ha reparado el Sr. Lopez es que se priva del nombre de la provincia á algunas partes de las provincias actuales; pero al fin esto no será más que una cuestion de nombre, que no influirá esencialmente en la division de los partidos, esto es, en los beneficios ó ventajas que deben resultar de esta division, y la comision no manifestará oposicion ninguna, puesto que solo ha tenido por objeto el que tanto los gobernantes como los gobernados tengan toda la comodidad posible. Así, no insistiré más sobre esto.

Dice tambien el Sr. Lopez que hubiera deseado que se imprimiera el informe del Gobierno. Cuando el Gobierno pasó á las Córtes el proyecto formado por una

comision, remitió un informe bastante diminuto, como habrá visto el Sr. Lopez y cualquiera otro Sr. Diputado que haya querido examinarlo, y la comision del Congreso se ha extendido aún á muchísimo más. Pero no es cierto que haya tanta variacion en las bases como ha dicho el Sr. Lopez; á lo menos S. S. no ha manifestado más que una, cual es la de la riqueza; y si no se ha atendido á ella, no ha sido por la falta de datos necesarios, aunque es cierto que no los ha tenido, sino porque ha dicho la comision, que aun cuando los tuviera no deberian fijar su atencion puesto que los caudales para el pago de jefes políticos y demás empleados deben salir de una misma tesorería. Si se tratara de que cada provincia pagase á sus empleados, sería preciso proporcionar la division á su riqueza; pero como todos estos fondos han de salir de los generales del Estado, se ha prescindido de ello, y solo se ha atendido á las tres bases de extension, poblacion y calidad del terreno, que son las únicas convenientes.

Respecto del número de provincias, el Gobierno propuso 47 y la comision añade cuatro más. En el seno mismo del Congreso habria tal vez quien pudiera decir cuáles son las causas por que se ha aumentado este número. Se han tocado graves inconvenientes, y se ha tenido que dividir algunas provincias que el Gobierno presentaba reunidas, porque ha sido preciso contemporar con ciertas ideas; además que la comision del Congreso ha llamado á la del Gobierno, ha conferenciado con ella, y se ha visto la precision de aumentar esas cuatro provincias.

Cuando en la discusion llegue el caso de hablar de esas cuatro provincias, entonces se darán las razones por que se ha creido indispensable aumentarlas, y se verá si son de algun peso. Por lo demás, creo que no tengo nada que añadir en contestacion á lo que ha dicho el Sr. Lopez; y concluiré con lo que he dicho ya, que la comision ha juzgado necesaria la division del territorio español como propone para el mejor establecimiento del sistema constitucional, y para procurar las ventajas de los gobernantes y gobernados.

El Sr. CLEMENCIN: No puedo menos de rectificar un hecho. Mi digno compañero el Sr. Zorraquin ha incurrido involuntariamente en una equivocacion. La comision no ha aumentado cuatro provincias al número de las que propuso el Gobierno; no han sido más que tres. Lo comision del Gobierno no habló ni una sola palabra acerca de las islas Canarias: por consiguiente, las únicas provincias que se han añadido son tres. En orden á lo que ha dicho el Sr. D. Marcial Lopez, acerca de la riqueza de los pueblos, tambien ha incurrido en una equivocacion. El Gobierno en un papel de reflexiones que acompañó al proyecto no se hizo cargo de semejante principio; solo la comision del Gobierno fué la que habló de la riqueza territorial, y esto fué sin duda porque creyó que los pagos de los jefes políticos y demás empleados de los gobiernos políticos de las provincias saldrán de los fondos de las mismas y no de los fondos generales del Estado, sin observar que en los presupuestos generales están incluidos los sueldos de los jefes políticos.

En orden á la economía y aumento de gastos de que tanto ha hablado el señor preopinante, y en lo que sus deseos no son mayores que los de la comision, cuando llegue el caso de tratar de este punto en particular, entonces se verá á cuánto ascienden.

El Sr. LOPEZ (D. Marcial): Yo no he dicho que sea el Gobierno quien haya hablado de esto ó de lo otro,

sino la comision facultativa nombrada por el mismo. Esto basta.»

En este acto se presentó en el Congreso de vuelta de Palacio la diputacion encargada de entregar la contestacion al discurso de S. M.; y el Sr. Martel, que la presidia, dijo que el Rey habia recibido á la diputacion con la bondad que le era propia: á que contestó el señor Presidente quedar las Córtes enteradas.

Continuando la discusion, leyó el Sr. Secretario Parlarca el siguiente discurso del Sr. Ugarte Alegría:

«Si el proyecto de decreto de division del territorio de la Península que propone la comision á la discusion de las Córtes se hubiese fundado para dar cumplimiento al art. 11 de la Constitucion sobre las bases que fijan sus autores, y le hubiesen conformado á las justas reglas que conocieron, seguramente le apreciaria como el resultado que nos prometíamos de sus profundos conocimientos, y le reputaria digno de la unánime aprobacion de las Córtes, no interina ó provisional, sino definitivamente, por virtud de la ley constitucional que dicho artículo 11 prescribe. Pero como segun el dictámen de la misma comision, no estemos en la sazón de acordar esta ley, y no podamos seguir otras sendas que las marcadas por la Constitucion, no deberemos alterar el estado de las provincias españolas designadas en el art. 10 á que se refiere el 11, variar la base que para el cómputo de la Representacion nacional determinó el art. 30, que segun el 66 rige tambien para determinar el número de electores, ni tampoco alterar el de diputados provinciales prescrito en el 326, porque no puede variarse sino «hecha que sea la nueva division de provincias de que trata el art. 11,» que es lo mismo que se prescribe en el 272 respecto al territorio de las Audiencias, que no altera la comision hasta que se arregle definitivamente la division, como dice el art. 22 del proyecto que se discute. Así que, careciendo nosotros de facultades para alterar los artículos referidos, no debe haber lugar á votar en su totalidad el dictámen de la comision, y sí para acordar que vuelva á ésta el expediente, para que rectificando ó formando el censo de poblacion y extension del territorio español de la Península, le presente á las Córtes para su aprobacion, y en seguida de ella el plan de division de provincias más conveniente para discutirle y acordar la ley constitucional, conforme al referido art. 11.

No puedo persuadirme de que confesando nosotros la falta de datos exactos, y por consiguiente careciendo de instruccion para acordarla, podamos dar reglas para dirigir á las Córtes futuras que deben hacerla, determinar el número de provincias que no deben existir hasta despues de ella, y fijar los límites de cada una con el debido acierto. No reconozco en nosotros facultades para variar cuanto hasta la formacion de un nuevo censo, y hasta la existencia de una ley constitucional, ha prescrito la Constitucion. Estoy convencido de que la division interina que propone la comision no está sazónada, y por consecuencia no es oportuna ni conveniente. No estamos en tiempo de hacerla, ni conviene que se acuerde. A la demostracion de uno y otro me conducen los señores de la comision con las luces que difunden para todo en su discurso preliminar.

Convengo con dichos señores en que hay necesidad

de hacer una division del territorio español más conveniente que la actual. La Constitucion mandó hacerla; es un deber nuestro su cumplimiento, é inútil la cuestion de si es ó no necesaria. La Constitucion no dijo que fuese urgente, ni yo la reputo tal, como la ha considerado la comision en su dictámen, extendido antes de haber aprobado las Córtes en los últimos dias de la próxima legislatura el sistema de Hacienda. Porque multiplicados los subdelegados en los partidos, las diputaciones auxiliares en cada uno, y los agentes para la estadística, creo que haya más necesidad de disminuir empleos que no de aumentar con otros los presupuestos de gastos, que ya son insoportables. En todo caso, la Constitucion quiere que la única division que prescribe no se acelere ni precipite.

«Se hará, dice el art. 11, una division más conveniente del territorio español luego que las circunstancias políticas de la Nacion lo permitan.» La Constitucion determina el tiempo de hacerla por las circunstancias políticas. Luego quiere que se haga oportunamente: esto es lo primero. Quiere que sea más conveniente que la actual: esto es lo segundo en buen orden. Luego debe existir la actual hasta que se pueda hacer otra más conveniente por una ley constitucional que obligue á las Córtes futuras, no por una interina ó provisional que no tiene esta fuerza. ¿Y está sazónada la sancion de esta ley constitucional? La comision francamente confiesa que no, por falta de datos exactos. ¿Osaremos acordar otra con nombre de provisional, cuando la Constitucion no manda hacer más que una division y no dos? ¿Cuando los citados artículos provisorios nos impiden adoptar otra base para computar el número de Diputados á Córtes que el censo de 1797, hasta que haya otro nuevo, y el de diputados provinciales hasta que sea hecha la division por una ley constitucional? No seamos prematuramente officiosos dictando lo mismo para que nos confesamos desprevenidos y somos impotentes. De la impotencia no puede resultar aptitud. Confiesa la comision que no se puede hacer definitivamente la division acertada. Pues hagámosla interinamente desacertada.

Con más acierto, mayor detencion y mejor lógica el Consejo de Estado, en el año de 1814, opinó no estar sazónada la division prescrita en el art. XI de la Constitucion, y de la falta de datos no pudo inferir la conveniencia de una division interina, porque ni es conforme á la Constitucion ni á la razon, pues nunca la hay para dictar leyes desaguasadas, aunque sean interinas. La comision despues de confesar, pág. 15, «que subsiste en gran parte todavía la inexactitud que detuvo al Consejo de Estado, y que no nos hallamos en estado de hacer la division de un modo definitivo, ni de darle el carácter de ley constitucional de que habla el art. 11 de la Constitucion,» nos dice «que esto no probará que la division no deba hacerse, aunque no sea sino con la calidad de provisional y como un ensayo.» Quisiera que la comision hubiera evitado esta voz, porque no es digna del santuario de las leyes, en que no deben adoptarse ensayos tan costosos y arriesgados en puntos de tanta entidad y consecuencia, respecto al cual no es tan prudente ni más acertado dictar una ley provisional, como no innovar en el estado actual, conforme al dictámen del Consejo de Estado, y siguiendo el ejemplo de las Córtes constituyentes, que no se atrevieron á alterar el estado de las provincias hasta que pudiese hacerse la division más conveniente cuando las circunstancias políticas de la Nacion lo permitan; y por los expresados artículos nos detuvieron para acordar las innovaciones

que propone la comision hasta las épocas que prescriben y no se han cumplido, ora sea por defecto de otro censo posterior al de 1797, que requiere el art. 30 de la Constitucion, y que debe ser el resultado del que en cada provincia debe formar la respectiva Diputacion conforme al art. 335, ora sea porque tampoco podemos innovar en el número de individuos de éstas sin violar el artículo 326, hasta que sea hecha la division territorial que prescribe el art. 11.

Así que la comision, que conviene con el Consejo de Estado en que subsiste en gran parte la inexactitud de los datos necesarios, debió proponer á las Córtes los medios conformes á la Constitucion para fijarlos, y los que pueden prometerse de las disposiciones tomadas por las actuales para la formacion del censo de poblacion y estadística, de que ya deben ocuparse los encargados de ella. Esto sí que seria disponer las Córtes venideras al cumplimiento del art. 11 sin multiplicar agentes que pueden ser embarazosos, ni hacer, como dicen, el caldo tajadas antes de estar en punto de jaletina. Lo demás es arriesgado, por una de estas consideraciones: ó las Córtes futuras han de adoptar la division que ahora se proyecta sin exactitud de datos, ó la han de desechar cuando formen la ley constitucional, ó sin formarla. En uno y otro caso veo inconvenientes. Así, pues, ó hay bases sobre que fundar la division ó no. En este caso tampoco debemos proceder á ella, aunque sea interina, porque será infundada, prematura y acaso embarazosa ó despreciada; y si hay bases, será inútil hacerla interina, pues estamos en el caso de que deba ser definitiva por ley constitucional. Por todos respectos, la provisional es meramente arbitraria y desconforme á la Constitucion.

Si no estuviere persuadido del candor que á su ilustracion unen los señores individuos de la comision, diria que se habian propuesto deslumbrarnos con las luces que reverberan en su discurso, que á mí me iluminan, para ver que no se eleva su plan sobre las bases que supone. En la pág. 17 «manifiesta á las Córtes las bases en que se funda la division que presenta. Las tres principales, dice, son la poblacion, la extension del terreno y su topografía. Las dos primeras, continúa, pág. 18, deben modificarse por esta tercera; y de la combinacion simultánea de estos principios debe resultar el acierto en la materia que nos ocupa; y con ellos aspira la comision, pág. 22, á una igualdad en el resultado compuesto de las tres bases de poblacion, superficie y topografía.» Así que, dirigido por esta doctrina de la comision, infiero yo que faltando estas bases, no estamos en el caso de prometernos *acierto ni igualdad* en el resultado, y que debemos esperar el tiempo en que tengamos determinadas y fijas estas bases, para que haya el resultado que se propone la comision y que todos deseamos. Veamos, pues, si la comision ha podido reunir feliz y simultáneamente tan necesarias bases, en cuya necesidad convengo con los señores que nos informan.

Por desgracia faltan las dos primeras, y así no pudieron ser modificadas por la tercera, que por necesidad existe, aunque desairada y desatendida. Ni por descuido nos expresa la comision la totalidad de leguas del territorio ó superficie divisible, ni tampoco las que adjudica á cada provincia. No sabemos si el total que distribuye es de 15.356 $\frac{1}{2}$ leguas cuadradas conforme al censo de 1797, ó de 16.273, que pareció más exacta medida á uno de los señores individuos de la comision en una obrita digna de su ingenio, con que nos ilustró en el año pasado, página 82. Si la comision tuvo pre-

sente esta base, no aparece en alguno de los planes de su proyecto, ni la distribucion que debia partir de ella; y para los que hemos de discutirlo, es lo mismo que si no la hubiera. *Non en etium et non apparentium eadem est ratio.* No aparece la totalidad divisible ó dividenda, ni distribucion numérica de las leguas cuadradas que se adjudican á cada provincia. Este es un defecto notable en un informe de division del territorio español, en que no incurrió el autor del censo de 1799, aunque por muchos respetos inexacto, y haria poco honor al Congreso la omision de la totalidad y distribucion. En una operacion de esta naturaleza se echará menos el supuesto y resultado de una division científica y legal, y se podrá por su falta decir que sin saber lo que traemos entre manos, partimos y dividimos sin medida ni proporcion. No tenemos, pues, esta base de extension del territorio de la Península ni de sus islas, que si fué necesaria para formar el proyecto, tambien lo será para discutirle y demostrarle arreglado.

Tambien echamos menos la base de poblacion tal cual la requiere la Constitucion. Esta en su art. 30 dispone que «para el cómputo de los dominios europeos servirá el último censo del año de 1797, hasta que pueda hacerse otro nuevo.» La base de poblacion que adopta la comision no es el resultado de aquel censo: tampoco puede serlo de otro nuevo, que para poderse decir nacional debia resultar de los censos particulares, que con arreglo al art. 353 debe formar cada Diputacion respectiva en su provincia. No hay, pues, base determinada por uno ni otro censo de poblacion. La que se propone es el resultado de cálculos, y éste siempre es más incierto é inexacto que el de los padrones hechos en el año de 1818 calle y casa ahita. No es verosímil que los pueblos hubiesen procurado ocultar su verdadera poblacion; pues para las elecciones parroquiales y de partido, queriendo aumentar su representacion respectiva, recurrían á ellos. El Gobierno actual puede en poco tiempo rectificarlos por los medios constitucionales, y por los auxiliares que se le facilitaron en la última legislatura, y sería más seguro medio para el acierto esperar esta operacion que no fundarse en ciertos cálculos que nunca ofrecen base segura ni constitucional para la division.

La comision paladinamente confiesa que la base de poblacion que adopta, no es aritmética, como previene dicho art. 30 de la Constitucion, sino prudencial; que no es numérica, sino arbitraria, y por consiguiente, que no es exacta sino falaz, porque los cálculos fallan, los cómputos no: harto desengañados deberíamos estar de las fatalidades de los cálculos. Por eso en la materia de que se trata, la Constitucion exige el cómputo por determinado censo. Los señores de la comision nos han dicho en sus discursos que la poblacion ha sido calculada con vista de documentos de varias épocas, y en el preliminar, pág. 42, dicen: «A fines del reinado de Felipe V se suponía que la poblacion de la Península apenas llegaba á 7 $\frac{1}{2}$ millones de almas. Veinte años despues pasaba de 9 millones, segun el interrogatorio de 1763. El censo de 1797 señaló el número de 10 $\frac{1}{2}$ millones, y no es inferior el que resulta de las relaciones recogidas en el año de 1818.» Hasta aquí el resultado de los cómputos de poblacion. El padron de mi provincia de este último la ofrece menor que el censo de 97, y que la que tenia en el año de 1808. Ahora empieza el cálculo que ha dirigido á la comision. «Sin embargo, dice, de tantos aumentos, la comision nombrada por el Gobierno para preparar la division territorial de que tratamos, no duda asegurar que mira aun como diminuta la cantidad de

11 $\frac{1}{2}$ millones á que asciende su cálculo, sin incluir las islas Canarias.» La comision, incluídas éstas, se aproxima á este cálculo, y no al del quinto más que reputó posible dicha Junta facultativa; y en su plan número 2.º del Apéndice calcula el total de poblacion en 11.627.030 almas. Hé aquí la base de poblacion ideal ó prudencial, en que hay que fiar poco ó nada, porque es axioma sagrado y político no fiar en nuestra prudencia; y careciendo la comision de bases ciertas con certidumbre legal, no sabemos si el dividendo y las porciones divididas serán en gran parte nominales. *Prudentiæ tuæ ne innitaris.*

Sería un desacierto calcular y regular por la multiplicacion de almas que tuvo la Península en los veinte años felices y pacíficos de los reinados de Fernando el VI, y principios del de Carlos III, la que debió ser desde el año de 1797 hasta el de 1818. Sería muy maravilloso que no fuese inferior en éste el número de almas, despues de las fatales desgracias de las epidemias y necesidades de 1804 y 1805, y funestos efectos de la desoladora guerra de los seis años. Se ven en muchos pueblos los solares de muchas casas que los años pestilenciales dejaron yermas, y las ruinas de las desamparadas ó quemadas desde el año de 1808 nos dicen que tuvieron habitantes, y que no se han regenerado las familias. En estas desgraciadas épocas desaparecieron los hombres, que no se multiplican como los hongos. Este es el mejor barómetro de la poblacion, que continuamente se disminuye, y no se repara en pocos años de pérdidas ó rebajas tan considerables como las referidas, pues las primeras destruyeron las pimpolladas, y las siguientes marchitaron ó disiparon las flores que ahora habian de presentar sus fecundas producciones. En mi provincia no está la poblacion en razon de aumento con la anterior de 1797, y menos con la posterior del de 1808. Los pueblos nunca han pensado en disminuir el número de clérigos, y sin embargo del número de eclesiásticos seculares, que ascendía en 1797 en toda la provincia de Valladolid á 1.890, estaba reducido en 1818 á 981, y el de legos, que en aquel año ascendía á 187.390, no pasaba en este año de 170.000. Así, pues, en mi provincia no descubro el aumento que calcula la comision. Las Diputaciones provinciales pudieran rectificar en pocos dias el censo de cada provincia, pues á un mismo tiempo se puede hacer en los pueblos, y tendríamos formada la base que requiere la Constitucion. Antes es prematura la division por falta de esta base.

Haré ahora algunas observaciones sobre la tercera, que es la topografía, y en sentir de la comision la modificadora de las otras dos, página 18. Esta no ha tenido en la demarcacion propuesta el influjo que proponía la comision. Cualquiera que quiera comparar sus teorías de las páginas 19 y 21 con la demarcacion del número 1.º del Apéndice, se persuadirá de la desconformidad de ésta con lo prometido en el discurso; porque no siempre que se ha podido ha sido atendida «la comodidad de los pueblos y la accion del Gobierno en razon de las distancias de las capitales, y de las dificultades de los caminos.» Compárese el territorio de la de Valladolid, y las distancias que se le atribuyen por la comision, con la localidad de Santander y extension de su distrito, y se verá si atiende la comision á lo que propuso ó á lo que quiere hacer. Sigamos las teorías del discurso y comparémoslas con las prácticas de la demarcacion. «Se ha procurado siempre que se ha podido en la asignacion de límites que sean los naturales, y por lo comun las vertientes de las aguas y las cumbres de las cordille-

ras.» Tampoco veo que éstas hayan dirigido á la comision, aunque han podido, para aplicar el partido de la Puebla de Sanabria que separa de Valladolid á la provincia de Zamora, debiendo por su regla aplicarse á la de Leon, porque las cordilleras de las sierras y los rios que manan de ellas le hacen incomunicable con Zamora en mucha parte del año, y siempre arriesgada la conduccion de contribuciones en la travesía de las sierras que corren desde la Segundera á la Gamoneda, á la de Valdegallinas hasta terminar la de la Culebra. Tampoco tuvo atencion á las sierras y vertientes de aguas al mar y á los rios Pisuerga y Ebro, desde los montes de Tejada hasta el puerto de Santa Gloria, al formar la provincia de Santander, sin embargo de que la razon que se alegó para la ereccion de su obispado de difícil é interrumpida comunicacion, es inversa respecto á los pueblos situados acuende de dichas sierras, cuyas vertientes se dirigen á dichos rios, y hay mayor razon que para separar á Madrid de Segovia por Guadarrama. Yo no argüiria con estas inconsecuencias á la comision, si hubiera fijado la capital en Reinosa, porque se habría visto en la necesidad que respecto de Avila tuvo de atribuir la poblacion de acuende y allende la sierra; porque el punto divisorio de las aguas es más comunicable con los extremos, que no estos entre sí.

Mucho más diria para demostrar que la topografía ha servido á la comision de modificadora cuando le ha parecido; pero no es justo molestar más la atencion del Congreso, pues cualquiera con vista de los mapas de las provincias observará que en la demarcacion propuesta, se cruzan las líneas divisorias, que los rios se toman y se dejan, se pasan y repasan *ad libitum*; que las distancias y las comunicaciones no rigen para adjudicar los pueblos á las capitales para que sean más fáciles éstas, y aquellas menores; que las líneas de la demarcacion de una provincia están en contradiccion ó confusion de la limítrofe. ¿Y todo esto se dirá ejecutado topográfica ó tópicamente?

Es necesario confesar que la demarcacion se ha ejecutado con demasiada condescendencia á ciertas consideraciones políticas, que han sobrepujado todas las razones de justicia y servicio público. Yo conozco las importunidades que habrán obligado á los señores de la comision á distraerse, sin advertirlo, de las reglas que se proponian seguir, y los sacrificios que habrán hecho por respetos políticos, y que se habrán visto en la necesidad de combinarlos con las demás atenciones; pero el resultado ha sido una demarcacion que no puede servir de modelo para la definitiva, por no haber sido fijada sobre bases ciertas, legales y conocidas, por haberse ejecutado sin igualdad y sin economía. ¿Y será conveniente su aprobacion? Insisto en que será lo mejor no llegar á esta pregunta, que se puede evitar declarando no haber lugar á votar. Sin embargo, como me propuse manifestar que la demarcacion proyectada no es conveniente, no pienso que me ponga en contradiccion si lo manifiesto, porque para estar en caso de votarla, es necesario, segun la Constitucion, que lo sea y que las circunstancias políticas lo permitan; es decir, que la division sea conveniente por sí y por las circunstancias. Siendo justa ó igual, será conveniente por sí, y podrá no serlo por las circunstancias políticas, si éstas no permiten su formacion de una manera económica y proporcionada; v. gr.: «las fuertes consideraciones políticas, segun el Sr. Alvarez Guerra en su voto especial, han determinado á la comision para conservar la calidad de capitales á los pueblos que la han tenido hasta ahora.»

La comision expone, pág. 25, las razones que ha tenido para ello; pero como todas son de relacion entre las actuales capitales y los pueblos, ó prueban que no es conveniente interrumpir esta relacion, ó no prueban en favor de la conservacion de las capitales antiguas; porque la comunicacion de éstas con los pueblos está en razon inversa, como dice en otra parte la comision. Pero en ningun caso han debido estas razones sobrepujar todas las razones de justicia y de mejor servicio público, pues el resultado seria injusto, desigual y no conveniente.

La igualdad llamó su atencion: oigámoslo de su boca. Página 22, dice: «La igualdad de provincias á que aspira la comision, no es la igualdad de poblacion, ni la igualdad de superficie, ni igualdad de figura y forma, sino igualdad en el resultado combinado con todas las circunstancias que deben influir en la demarcacion provincial de que se trata.» No necesitaba la comision de complicar circunstancias de tanto influjo para que á mí me sea misteriosa la igualdad que se propone como resultado de una base indefinida de territorio, y de otra base incierta de cálculo de poblacion. Mas supongamos que ésta la determinó el cómputo, aquella la dimension, y que las modificó la topografía; que la comision no determinó la parte de leguas que corresponde á cada territorio provincial: no importa; la comision se propuso dividir la poblacion segun su cálculo. No puedo decir cuánto perderá en el cómputo; sin embargo, veamos si resulta la igualdad mista que se propone. O yo no lo entiendo, ó no percibo cuál sea la igualdad resultante de su concurso de bases, ni de la combinacion de sus circunstancias, más que el que habrá en las provincias almas y territorio proporcionado segun la localidad que quiera asignarlas.

Al cabo de su circunloquio no tenemos otro resultado en el proyecto que el que le pareció conveniente establecer 51 provincias tan iguales como el roble y el torbisco, y con la igualdad aritmética de personas como la que hay entre uno y cinco. Acaso querria decirnos la comision que su clasificacion no ofende la igualdad de las provincias en su rango civil, ni en su representacion nacional; pues para conservar aquel, propone el art. 20, y para igualar ésta, atribuye á cada provincia la representacion respectiva al número de almas, partiendo de la regla que prescribe el art. 32, para señalar un Diputado cuando el número excede de 35.000 almas y no si no excediere. Pues hé aquí cómo fué consiguiente el incidir en la desigualdad de unas provincias respecto de otras, cuidando de que unas no excedan sino por centenas, y en otras el exceso sea de millares, decena y veintena de millares. Por el cómputo de exceso en centenas no sobran en Aragon más que 7.000 almas entre las cuatro provincias que forma la comision, y en las 12 que proyecta en Castilla la Vieja y Leon sobran 358.000 y más almas, á quienes deja sin representacion. Hé aquí la igualdad de representacion, que ciertamente no está computada por regla de oro. No seria si á la formacion del nuevo plan se hubiera tenido presente la general que prescribe el artículo 31. Este es dispositivo y absoluto; los artículos 32 y 33 son respectivos: uno y otro deben considerarse como excepcion de la regla general, necesarios para la distribucion que regia en uno y otro hemisferio español, formada sin proporcion ni regla. ¿Y será más conveniente la distribucion que se hace tanto ó más desproporcionada en algunos países que la actual? ¿No se acercaría más á la perfeccion y á la igualdad, y á la economía

tan necesaria, cuanto más se aproximase á la regla general «por cada 70.000 almas habrá un Diputado de Cortes?» Siempre es más perfecto hacer lo que se debe, que no hacer lo que se permite ó se dispone por la particula *si no* fuese igual, si se excediese del número ó si no llegase á él. Lo contrario es hacer de la excepcion regla general, y no puede tener resultados perfectos ni iguales como lo palmamos. Pero esto, dirán, no se puede hacer en la Península. Es incierto: porque no se trata de dividir la Libia, ni la Arabia, ni la América; y los mismos que lo quieren decir saben que se puede hacer la division de la Península como se debe, pues se ha hecho como se ha querido.

Hé aquí trazado el plan de un artículo de ley. La Península y sus islas adyacentes y Canarias se divide en 42 provincias, 10 de 350.000 almas poco más ó menos; 20 de á 280.000, y 12 de á 210.000 almas, poco más ó menos. La comision del año de 13 reducía á 39 el número de 44 que se proponía entonces: de esta manera podia ser distribuida la poblacion de 11.627.030 que calcula la comision, sobrando 27.000 almas para distribuirlas entre las provincias que no se pudiesen formar con la exactitud aritmética que se propone. La clasificacion se aproxima á la igualdad de uno á tres, y no habrá provincias que no puedan sostener las cargas provinciales; mas nunca servirá para que la dotacion de los gobernadores y jefes políticos se gradúe por la clase. Debe ser igual la de todos, porque la escuela del Gobierno no deben ser las provincias, ni el Gobierno debe ser la prueba. Está establecida en los tribunales, en donde los jueces aprenden á conocer los hombres.

Este modo de pensar no es mio: es de un filósofo moderno, que no agrada á los ministeriales, pues no fomenta su despotismo. Es una paradoja decir que las provincias más pequeñas serán mejor gobernadas que las grandes. Yo digo que lo serán más igualmente todas, si no son desproporcionadas y los jefes las miran como que no las han de dejar por aspirar á mayor renta, sino por atención á su salud ó á otras causas que no sean de interés, y si las provincias tienen lo suficiente para contribuir á las atenciones de la Nacion y á las peculiares de la provincia.

Si en las provincias pequeñas se han de probar los gobernadores, las de Castilla y Leon van á ser noviciados; y si éstas han de ser mejor gobernadas, multiplíquense gobiernos, y desaparezcan las grandes provincias, porque con la igualdad de derechos es poco compatible la clasificacion de mejoras. En Castilla y Leon no hay una sola provincia de primera ni segunda clase, y en Castilla solamente dos de tercera, y esas son las nuevas criaturas. ¿Qué igualdad! ¿Para qué se ofrece lo que no se ha de cumplir? ¿Si será la economía estricta de que necesitamos semejante á la igualdad?

La comision se propone, página 43, reducir los gastos al término menor posible, segun la necesidad que tenemos de la más estricta economía. Veamos ahora si hay en el proyecto la que se promete. En la página 45 manifiesta que el presupuesto de gastos para la nueva division territorial solo excede al que actualmente existe en 898.700 rs. ¿Y es esto economizar el presupuesto ó aumentarlo? ¿No se aumenta algo más? Esto no se dice, porque á la ereccion de cada provincia es consiguiendo la de intendencias, subdelegaciones de partido, tesorería, contaduría y sendas oficinas, con el ítem más de Universidades de segunda enseñanza, y establecimientos de beneficencia que deben ser consigüentes, y otro ítem más, el renglon de viudedades y orfandades, por-

que en el sistema de Hacienda aprobado se tuvo atención á esta clase miserable.

En el año pasado, en que era menor el número de empleados, preguntaba el Sr. Alvarez Guerra, página 43: «¿Podremos sostenernos siendo una Nacion de empleados, y sin una general reforma en esta parte?» De la resolution de este problema, que debe ser negativa, se infieren dos cosas: primera, la precision de disminuir empleos; y la segunda, la obligacion en que estamos de no crearlos nuevos. A estos se les paga en dinero, y dicho señor nos dijo con probabilidad, y aun creo que con acierto, página 45, «que en los pueblos de provincia era tan poco, que apenas importaba lo que sus atrasos de contribuciones.» La comision no ha dado mucha importancia en esta gran cuestion á la riqueza de las provincias, porque la Nacion ha de costear el gobierno de su tesoro comun.

No tengo por acertado ni económico este modo de pensar, porque si las provincias no pueden contribuir al Erario comun, no habrá Erario, no habrá pagamentos; y sabemos que en estos dos años ha habido necesidad de recurrir á empréstitos, y que se han agotado los manantiales que llenaban nuestro Erario. El buen económico, primeramente cuenta con lo que tiene, despues con lo que necesita, y siempre con no gastar supérflua-mente. ¿Y no será supérfluo ahora lo que no fué necesario por tantos años como mediaron desde Octaviano hasta Felipe V.?

El gobierno de Octaviano formó época en España, y las provincias eran mayores que despues de Constantino. Los godos conservaron esta division, que trastornó la dominacion árabe; pero desde San Fernando hasta dicho reinado de Felipe V cada Estado heredado ó conquistado, formaba una sola provincia. Lo mismo sucedió en los de la Corona de Aragon, sin que esta primer dinastía de la casa de Borbon hiciese en ellos, ni en las Andalucías, ni en Galicia, las subdivisiones en provincias menores que padecen las Castillas, y desde cuya época hemos sido menos afortunados. Esto me recordó en el año pasado, por una nota, la Diputacion provincial de Valladolid para que ahora lo tuviese presente. En ella me dice que las antiguas denominaciones de Castilla y Leon indican que desde el mar Cantábrico hasta el Portugal no habia más que dos provincias; que la disposicion topográfica indica que todo el pais intermedio de las sierras opuestas pertenece á una sola, y que la economía exigía que las existentes ahora se redujesen á cinco. ¿Cuán distante estaba la actual Diputacion de pensar en que habian de aumentarse hasta 12! Pues ella, para el gobierno, solo reputa necesaria la division en dos, y la menos desconveniente en cinco. Yo diría que seis, siendo el jefe de una de ellas un gobernador ó jefe político central que velase sobre que los demás no entorpeciesen la marcha del gobierno ni el servicio público, y se aliviase por su medio las atenciones del Gobierno Supremo. Esta idea es conforme con la que ha adoptado la comision en Galicia, en donde para 1.305.095 almas, ha juzgado suficientes cuatro gobiernos, y por esta regla serian bastantes en Castilla y Leon los seis para 1.859.103, erigiendo cuando más un subjefe en Santander para aquellas montañas que vierten al mar desde Vizcaya hasta Astúrias. Si Navarra y Guipúzcoa se uniesen, y Vizcaya con Alava, atribuyendo á ésta la parte de la Rioja, estarían acordes la comunicacion eclesiástica con la civil, y la conveniencia de los pueblos seria bien atendida. Así se economizarían provincias, y el presupuesto de gastos se disminuiría mu-

cho, y los empleados serian mejor pagados, especialmente si se ponian á par de los que habia en el reinado del Sr. D. Fernando VI.

He hablado de las provincias que me son más conocidas. En otras tambien puede ser la division más económica siendo menos minuciosa, y traeria á la comision la satisfaccion de verla realizada con mayor igualdad y proporcion en la distribucion de los representantes que á cada una correspondan, acomodándolas á la regla general del art. 31 de la Constitucion, sin necesidad acaso de usar de la excepcion de ella, prescrita en el artículo 32, pues su resultado será la desigualdad que se

ocultó á la penetracion de los señores de la comision; pero se demuestra en el plan de comparacion que presento entre las provincias de Castilla y Leon, y las de Aragon, como que son las más desiguales.

He procurado cumplir con los deberes de un hombre franco, hablar con la libertad que corresponde á un Diputado, y con la atencion que es necesaria á las urgencias de la Nacion; sin que mi ánimo haya sido faltar á la que merecen los sábios autores del dictámen, pero sin reputar el resultado de él por oportuno, igual, económico ni conveniente.»

Plan de distribucion de provincias castellanas y aragonesas, segun le presenta la comision, y de comparacion del número que se requiere para representar á cada una en las Córtes.

NUMERO de Diputados.	PROVINCIAS	NUMERO de almas que les atribuye la comision.	NUMERO de almas que necesitan para su representacion.	NUMERO de almas que restan, y quedan sin representacion.
<i>De Castilla y Leon.</i>				
2	Avila.....	113.135	105.135	8.000
2	Castilla.....	161.277	105.277	56.000
3	Leon.....	186.697	175.697	11.000
2	Palencia.....	136.202	105.202	31.000
3	Rioja.....	196.440	175.440	21.000
3	Salamanca.....	226.832	175.832	51.000
3	Santander.....	187.675	175.675	12.000
2	Segovia.....	160.757	105.757	50.000
2	Soria.....	105.108	105.108	»
2	Valladolid.....	147.385	105.385	42.000
1	Vicrzo.....	86.385	60.385	26.000
2	Zamora.....	150.885	105.885	45.000
		1.859.003	1.501.003	358.000
<i>De Aragon.</i>				
5	Aragon.....	315.111	315.111	»
2	Calatayud.....	105.947	105.947	»
3	Huesca.....	182.845	175.845	7.000
2	Teruel.....	105.191	105.191	»
		709.094	702.094	7.000

Se suspendió la discusion de este asunto, despues de leído el anterior discurso en la mayor parte.

Se levantó la sesion.